

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
GALÁPAGOS
"juntos creamos oportunidades"

REGLAMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
GALÁPAGOS

2024

REGLAMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como principio de aplicación de los derechos que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará políticas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece. "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."

Que, el artículo 47, numeral 7, garantiza como derecho de las personas con discapacidad el acceso a una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones, garantizando para las mismas un trato diferenciado y especial, que permita una educación especializada, así como las pertinentes garantías de accesibilidad y acceso;

Qué, el Art. 26. De la misma carta magna se dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo",

Qué, el Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la

cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Qué, el Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive

Qué, el Art. 61 numeral 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad;

Qué, el Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.

Qué, Art. 331.- El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo.

Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

Qué, en el art. 5 literal h de la Ley Orgánica de Educación Superior; en los fines de la educación superior establece: El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.

Qué, el art. 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior: De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.- Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de

interpretación y los Programar actividades encaminadas a lograr la adaptación y bienestar del estudiante en el medio profesional.

Que, mediante Resolución N° ISTGAL-OCS-SO-RES-2024-004-007, de fecha 02 de abril de 2024, el Órgano Colegiado Superior se resuelve: Aprobar el Reglamento de Régimen Disciplinario del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.

REGLAMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "GALÁPAGOS"

Artículo 1.-Objetivo: El objetivo de este reglamento es respetar, proteger, garantizar, promover y asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades a la comunidad galapagueña que presente algún tipo de vulnerabilidad, entre ellas, personas con capacidades especiales, víctimas de violencia, extrema pobreza, mujeres embarazadas o lactantes, personas con enfermedades de alta complejidad; es importante recalcar que ante los grupos antes mencionados se asegure el disfrute de sus derechos y eliminación de cualquier forma de discriminación en el contexto académico-administrativo, que demanda el Instituto Superior Tecnológico Galápagos

Artículo 2.-Alcance: En la aplicación de esta norma deberá darse cumplimiento a los principios de vida Independiente, accesibilidad universal, diseño universal, intersectorialidad, participación y diálogo social:

- a) **Vida Independiente:** El estado que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad, en ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- b) **Accesibilidad Universal:** La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.
- c) **Diseño Universal:** La actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible.
- d) **Intersectorialidad:** El principio en virtud del cual las políticas, en cualquier ámbito de la gestión pública, deben considerar como elementos transversales los derechos de las personas con capacidades especiales, condición social, de género y etnia.
- e) **Participación y Diálogo Social:** Proceso en virtud del cual las personas con capacidades especiales, condición social, de género y etnia, las organizaciones que las representan y las que agrupan a sus familias, ejercen un rol activo en la

elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que les conciernen.

Artículo 3.-Principios para la igualdad de oportunidades en el ISTGAL:Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, el Instituto Superior Tecnológico "Galápagos" se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores de la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.

En lo referente a la población estudiantil, el ejercicio efectivo de dichos principios asegura el ejercicio del derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, y titulación.

Artículo 4.-Principio de Igualdad: Consiste en garantizar las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores del Instituto Superior Tecnológico "Galápagos" para promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

La igualdad plantea la adopción de medidas afirmativas tendientes a superar formas sociales, económicas, culturales y políticas excluyentes y discriminatorias, e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas.

Artículo 5.- Principio de Equidad y Protección: Constituye el conjunto de prácticas y acciones afirmativas tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.

Artículo 6.- Principio de Participación y no discriminación: El Instituto Superior Tecnológico "Galápagos" adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria de los actores en todos los niveles de las funciones sustantivas del Instituto, sean autoridades, docentes, administrativos o estudiantes.

Están prohibidas las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica o moral entre personas debido a fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades.

Artículo 7.- Principio de Interculturalidad: Es la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.

Artículo 8.- Principio de Desarrollo Integral e Incluyente: Consiste en la generación de condiciones para que todas las personas, con énfasis en aquellas que por razones asociadas o no a la discapacidad han sufrido exclusión y marginación del

sistema de educación superior y puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultural, política y económica que implica la educación superior en el Instituto Superior Tecnológico "Galápagos".

Artículo 9.- Principio de Progresividad y no regresión: Es la adopción de medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga en el Instituto Superior Tecnológico "Galápagos", para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad, así como exigir a las instancias institucionales y demás autoridades y actores, el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales.

No se permitirán medidas, políticas o normas que impliquen un retroceso en el avance de los principios y derechos establecidos en este Reglamento, normativa institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Artículo 10.- Principio de Opción preferencial: Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales u oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que, por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer su trayectoria académica o profesional, en el Sistema de Educación Superior.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11.- Derechos: Todos los actores del Instituto Superior Tecnológico "Galápagos" podrán exigir el cumplimiento de los principios establecidos en este Reglamento y derechos que de estos se desprendan, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

Artículo 12.- Derechos de los estudiantes: Son derechos de los estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas.
- b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por el Instituto Superior Tecnológico "Galápagos", acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente.
- c) Contar y acceder con los medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación.
- d) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.

- e) De acuerdo con la designación otorgada por parte de la Senescyt de los estudiantes beneficiados de becas, garantizar el cumplimiento de apoyo que se otorga a los estudiantes favorecidos y a su vez la igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior
- f) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.
- g) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 13.- Derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico: Son derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico:

- a) Acceder, permanecer y ascender en la carrera de profesor e investigador, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas.
- b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer la cátedra y la investigación.
- c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento
- d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar, sin discriminación.
- e) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 14.- Derechos del personal administrativo y trabajadores: Son sus derechos:

- a) Acceder, permanecer y ascender en la trayectoria profesional, capacitación cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas.
- b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer su desempeño profesional.
- c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
- d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar, sin discriminación.
- e) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 15.- Obligaciones: Todos los actores del Instituto Superior Tecnológico

“Galápagos” principalmente a través de políticas y normativa interna, tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos que se generen de la aplicación de este Reglamento, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

Artículo 16.- Obligaciones en el Instituto Superior Tecnológico “GALÁPAGOS”:
Son obligaciones en el Instituto Superior Tecnológico “Galápagos”:

- a) Levantar información y elaborar diagnósticos sobre el estado de la igualdad, con énfasis en los ejes de género, interculturalidad, discapacidad y condición socioeconómica.
- b) Elaborar, ejecutar y evaluar un Plan Institucional de Igualdad que incluya medidas de acción afirmativa para todos los actores de la comunidad educativa, en coordinación con las unidades académicas y administrativas o cualquier otra de las Instituciones de Educación Superior.
- c) Diseñar normativa interna, políticas y medidas en el ámbito académico para propiciar la equidad en la planificación de carreras, programas, proyectos, propuestas de investigación y vinculación con la sociedad.

Artículo 17.- Unidad Encargada: En el Instituto Superior Tecnológico “Galápagos” se designará a una Unidad de Bienestar Institucional, que se encargará de promover y articular la consecución del derecho a la educación superior, principios, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento.

Artículo 18.- Aprobación de Medidas: Las propuestas, políticas, proyectos, normas y demás medidas que se generen desde la Unidad de Bienestar Institucional en conjunto con Coordinación Académica, serán aprobadas por las instancias del Órgano Colegiado Superior (OCS).

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 19.- Evaluación y Seguimiento: La Unidad de Bienestar Institucional diseñará y aplicará procesos de evaluación y seguimiento al Plan de Igualdad Institucional y a las medidas institucionales implementadas.

El Rectorado Académico del Instituto Superior Tecnológico “Galápagos” notificará al Consejo de Educación Superior, durante los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año, con los diagnósticos institucionales, Planes de Igualdad Institucional y sus resultados.

El Plan de Igualdad Institucional contendrá metas a corto, mediano y largo plazo y será ejecutado a través de los mecanismos e instrumentos como normas internas,

políticas institucionales, asignaturas en carreras, ferias y programas como atención a los ejes de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud, condición socioeconómica y otros a favor de grupos que por razón de diversidad, sufran exclusión, discriminación o violencia, para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, con base en el respeto y aceptación de las diferencias.

Artículo 20.- Rendición Social de Cuentas: Se incorporará a la rendición de cuentas ante el Consejo de Educación Superior un capítulo sobre el estado, cumplimiento y resultados de las medidas implementadas para la consecución del objeto y principios establecidos en este Reglamento.

POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA EN EL ACCESO DE LOS ESTUDIANTES Y LA NOMINACIÓN DE AUTORIDADES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "GALÁPAGOS"

Artículo 21.- En el acceso de los estudiantes

1. El Instituto Superior Tecnológico "Galápagos" a través de su departamento de Secretaría, garantizará el ingreso y/o legalización de matrícula, de los estudiantes con discapacidad; equidad de género, raza, condición social, sin importar la edad del educando, a cada una de las carreras ofertadas.
2. El Instituto Superior Tecnológico "Galápagos" garantiza a través de los docentes, la correcta gestión andragógica en las diferentes maneras de aprender de los educandos, durante el proceso de enseñanza aprendizaje.
3. El Instituto Superior Tecnológico "Galápagos" establece que los docentes facilitarán a las gestantes las facilidades de acceso a una educación de calidad en las aulas, así como el confort, tiempos de descanso, justificación de faltas y consultoría presencial o virtual en caso de no poder asistir a clases por complicaciones del embarazo.
4. El departamento de Bienestar Institucional verificará la no discriminación de género, identidad sexual y de etnia dentro de las aulas y durante los periodos de descanso.
5. El docente durante el periodo de impartición de clases se tomará el tiempo pertinente para reforzar los derechos constitucionales del ser y fomentar las buenas prácticas de convivencia estudiantil respetando los derechos humanos y la interculturalidad.

Artículo. 22.- De la nominación de autoridades, docentes y personal administrativo de la IE

1. Se determina que de la nómina total de trabajadores el 4% de los cargos docentes del instituto deben ser asignados a personas con discapacidad, que reúnan

condiciones de idoneidad, de acuerdo con las normas de ingreso y ascenso vigentes. Como lo indica el código del trabajo.

2. Se conformará un banco de datos de aspirantes con discapacidad para el proceso de reclutamiento y selección de docentes y personal administrativo.
3. En caso de necesitar el reclutamiento y selección de docentes o personal administrativo, para fines del cumplimiento del artículo anterior, esta rectoría la tendrá el departamento de Talento Humano de la Secretaría de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. La rectoría delegará funciones en caso de ausentismo, a Vicerrectorado, o esté a su vez, a la coordinación académica para tomar decisiones en caso de presentarse situaciones de incapacidad temporal.
5. Estar atentos a la asignación de recursos para programas y proyectos por parte del gobierno nacional y gobiernos locales, orientados a las mujeres.
6. Acompañar y visibilizar la situación de amenazas colectivas e individuales, mujeres que reclaman el cumplimiento y respeto por los derechos y la seguridad de sus cuerpos y sus vidas.

Artículo 23.- De la adecuación física del Instituto Superior Tecnológico "Galápagos"

1. Para el ingreso a las instalaciones del instituto, deberá facilitar las vías de acceso a los docentes y personal administrativo que presenten discapacidad: como rampas, pasamanos y piso no resbaladizo
2. Se dará prioridad a los docentes con discapacidad física para impartir sus clases en la planta baja.
3. En caso de no existir se adecuará un aula para el cumplimiento del artículo anterior.
4. La Coordinación Académica a través de sus representados los coordinadores de carrera facilitarán al docente discapacitado las herramientas tecnológicas y suministros en el aula correspondiente.
5. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;
6. El Instituto Superior Tecnológico "Galápagos" para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad, harán las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Con la aprobación del presente Reglamento de Acción Afirmativa del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, se deroga toda la base reglamentaria constante en reglamentos, resoluciones, normativos y demás disposiciones legales que se lo opongán.

SEGUNDA. - Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto o en base a lo que establece la LOES; el Estatuto del Instituto y Reglamentos Internos.

Razón: El presente reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la cuarta sesión ordinaria con resolución N° **ISTGAL-OCS-SO-RES-2024-004-007** del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, realizada en Galápagos- Santa Cruz, a los 02 días del mes de abril de 2024.

Lcda. Ruth Rivera España MSc.
**Presidente del Órgano Colegiado
Superior (E)**

Lcda. Viviana Natali Silva Jiménez MSc.
**Vocal Principal del Órgano Colegiado
Superior**

Ing. Franklin Medardo Tipán Paucar
**Vocal Principal del Órgano Colegiado
Superior**

Lcdo. Iván Daniel Sánchez Pumayugra
**Vocal Principal del Órgano Colegiado
Superior**

Sr. Jimmy Joao Cadena Contreras
**Representante de los estudiantes al
OCS**

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, **CERTIFICO** que fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior mediante acta N° ISTGAL-OCS-SO-ACT-2024-007 , del 02 de abril de 2024, y se expide con resolución N° ISTGAL-OCS-SO-RES-2024-004-007 02 de abril de 2024.

Econ. Helen Indira Zúñiga Moncada
Secretaria del Órgano Colegiado Superior